

A DESPACHO de la señora Juez el presente asunto con memorial de no aceptación allegado por el profesional del derecho designado como curador Ad-Litem: así mismo con escrito aportando las fotografías de la valla instalada por cuenta de la parte demandante. Sírvase proveer. Febrero 06 de 2024



SERGIO ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Sernam

AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
MARIA DALAINE GUARIN MONTOYA
Vs.
HEREDEROS DE SAMUEL PARRA MONCADA
RADICACION No. 2023-00102-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Vista la constancia secretarial y revisado el memorial que antecede allegado vía correo electrónico, mediante el cual, se ha manifestado por cuenta del abogado designado en calidad de curador ad-litem dentro del asunto de la referencia, la no aceptación del cargo y teniéndose como válida la excusa presentada de conformidad al núm. 7º del art. 48 del C.G.P.; esta Instancia judicial, en aras de dar continuidad al proceso, ordenará su relevo.

Ahora bien, advirtiéndose que, se han allegado las fotografías de la valla realizada e instalada conforme a lo ordenado dentro del auto admisorio del 27/11/2023, se ordenaran glosar al expediente, con la advertencia de que, una vez se allegue en debida forma el certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones con la constancia de inscripción de la demanda; se ordenara por secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad y para los fines indicados dentro del inciso final del núm. 7º del art. 375 del CGP.

En consecuencia, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem, para el que fuere designado el abogado **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NÓMBRESE como CURADOR AD-LITEM de los de los HEDEREROS INDETERMIANDOS de SAMUEL PARRA MONCADA con C.C. No. 6.194.601 y PERSONAS INDETERMINADAS demandados y emplazados, al abogad **JOSE ARBEY LASPRILLA** quien ejerce la profesión de forma habitual en este Despacho, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: COMUNÍQUESE y NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º de la ley 2213 de 2022, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado al correo electrónico josearbeylasprilla111@gmail.com haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, y **ALLÉGUESELE** copia de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

CUARTO: GLOSESEN las fotografías de la valla realizada e instalada conforme a lo ordenado dentro del auto admisorio del 27/11/2023 (visibles dentro del expediente digital, archivo # 024), **ADVIERTASE** que, una vez se allegue en debida forma el certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones con la constancia de inscripción de la demanda; se ordenara por secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad y para los fines indicados dentro del inciso final del núm. 7° del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c63fa4c57dea980f2459ceedd7db033eccf61d531da1f1c9a61373dd2c2be**

Documento generado en 06/02/2024 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>